



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SUCESIÓN

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00027-00

Cácota, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la doctora **MONICA LILIANA MUÑOZ MEJIA** como apoderada judicial de las partes demandantes, **DESISTE** de la medida cautelar solicitada en el proceso de la referencia, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 272-990 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, argumenta, que esa medida cautelar, es facultativa, y la suscrita tiene facultades para desistir, como bien consta en el poder.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que para cumplir con la medida solicitada se libró el oficio 170, comunicado que a la fecha no ha sido diligenciado.

Sobre las medidas cautelares tenemos que el artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente acceder al desistimiento de la medida cautelar y por ende se concede la petición en tal sentido.

Por secretaría hágase la anotación respectiva y como la misma no ha sido materializada no hay lugar a librar oficio de cancelación.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, el suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se pudo constatar, se radico solicitud suscrita por el Doctor **CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA** en representación de **INGRID YADIRA VILLAMIZAR AMAYA**, y el señor **SAMUEL VILLAMIZAR AMAYA**. En firme el presente proveido vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud deprecada por el Doctor **CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA**.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CACOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c7c104639dbfdae3c0d99d15e9b5624ecd0ed077dd17a61f250d581e52c032

Documento generado en 01/07/2021 02:31:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**